

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2020. Al Despacho del señor Juez demanda ordinaria radicada con el número **2020 – 00336**, informando que el término para subsanar corrió entre el 28 de octubre y el 04 de noviembre de 2020, y que la parte demandante subsanó dentro del término (fls.65 a 69).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para resolver se considera:

Mediante auto del 26 de octubre de 2020, notificado a través del estado No. 141 del día hábil siguiente, se inadmitió la demanda ordinaria laboral promovida por la Sra. ANGELA BIBIANA MARIÑO ACEVEDO, identificada con la C.C. 52.741.234, señalándose los defectos que debía corregir (fls.63 y 64).

El día 30 de octubre del año en curso, en término, el apoderado judicial corrigió las falencias advertidas (fls.65 a 69).

Por lo anterior, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por la Sra. ANGELA BIBIANA MARIÑO ACEVEDO en contra de PROCINAL BOGOTÁ LIMITADA, identificada con NIT. 800.030.932-1. **NOTIFÍQUESE** y **CÓRRASE** traslado a la demandada por intermedio de su representante legal JORGE ENRIQUE GUTIERREZ GIL o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia, para que de contestación a través de apoderado judicial. Remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 del 04 de junio de 2020, la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** se efectuará con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá surtida

una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Finalmente, la demandada, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 *ibíd.*, al momento de contestar la demanda deberá allegar la documental que se encuentre en su poder y que fue solicitada por la parte demandante a folios 8 y 9.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 163 de fecha 30/11/2020.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA

SME